

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 24 de febrero de 2022.- A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, poniendo en conocimiento el contenido de la contestación de la demanda presentado por los demandados, dentro del término legal, teniendo en cuenta la notificación efectuada por el despacho el 29 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 455
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR DE CUANTIA
Demandante: CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA ptocial@hotmail.com
Apoderado: Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA cibarra.abogados@gmail.com
Demandados: MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ TAMAYO marthaiht@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200012400**

En atención a la constancia anterior, y encontrando que la contestación presentada por el apoderado judicial de la demandada MARTHA ISABEL HERNÁNDEZ TAMAYO, fue presentada dentro del término otorgado para tal fin, teniendo en cuenta la notificación que realizó el despacho el pasado 29 de noviembre de 2021, por consiguiente, se agregará al expediente, y se ordenará correr traslado a la contraparte de las excepciones presentadas dentro del escrito, de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código, toda vez que la litis se encuentra debidamente trabada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda EJECUTIVA iniciada por el señor CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA, y **AGREGAR** el escrito contentivo de la contestación de la demanda presentadas en su oportunidad por el apoderado judicial de la demandada MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO y **AGREGARLA** al expediente para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por la parte demandada el 14 de diciembre de 2021, y vistas en el **numeral 16** del cuaderno principal, por el término improrrogable de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No **9.893.911**, y portador de la T.P. No. **213.963** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los endosos otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

CB

Estado No. 31

25 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeaf4429e055f91cbff4adc9df0d34378fc1506ee156bb1c532a27b9e03f9ed9**

Documento generado en 24/02/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-0809

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/12/2021 13:32

Para: Claudia Beatriz Vargas Osorio <cvargaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: cevinasco cevinasco <cesarvinascor@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 12:06 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
cibarra.abogados@gmail.com <cibarra.abogados@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2020-0809

SEÑORES

Juzgado Primero Civil Municipal
Cali Valle,

De manera atenta, hago llegar contestación de la demanda ejecutiva del proceso 2020-0809, para lo cual anexo tres archivos pdf

Poder para actuar.
Prueba Consignaciones
Contestacion demanda

Así mismo informó que de a través de este mismo correo, de manera simultánea se le hace traslado de la contestación a la apoderada del demandante, al correo: cibarra.abogdos@gmail.com

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

Doctora

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

Juez Primero Civil Municipal

Cali, Valle

E.S.D

REFERENCIA: RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA.

RADICADO: 2020 - 0809

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA

DEMANDADA: MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO.

De manera respetuosa y atenta acude ante usted **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO**. Domiciliada en el municipio de Cali - Valle, mayor de edad, identificada con cedula ciudadanía 66.899.303 de Cali Valle, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CÉSAR AUGUSTO VINASCO RENDÓN**, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.893.911 expedida en Quinchía Risaralda, y titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 213963 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando como apoderado y en mi nombre y representación, se permita dar respuesta y a la demanda ejecutiva radicada bajo el número **2020 - 0809** instaurada en mi contra por el señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA**, para que defienda todos mis intereses en dicho proceso.

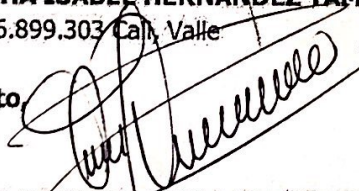
Además de las facultades del Art. 74 y 77 del C.G.P., confiero a mí apoderado las especiales de: recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, proponer excepciones; presentar, contestar y controvertir incidentes y todas las demás acciones necesarias para el cumplimiento del encargo judicial encomendado.

Atentamente.


MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO

C.C. 66.899.303 Cali, Valle

Acepto


CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

C.C. 9.893.911 Quinchía, Risaralda

Abogado TP 213963

Dirección

Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa

Pereira - Risaralda

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel.-3113013643



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali siendo el día 2021-12-07 11:17:35

Comparecio ante el Notario Sexto de esta ciudad:

HERNANDEZ TAMAYO MARTHA ISABEL

a quien identifique con: C.C. 66899303

y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil.



X

FIRMA



es:sn8

Verificar e los datos ingresando a www.notariasec.com

Indicador de autenticación

727-92c15d68

ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO 6 DE CÍRCULO DE CALI

RESOLUCIÓN 1182 DE 1997 DE OCTUBRE DEL 2017



CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

Doctora

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

Juez Primero Civil Municipal

Cali, Valle

E.S.D

REFERENCIA: RESPUESTA DEMANDA EJECUTIVA.
RADICADO: 2020 - 0809
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA
DEMANDADA: MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO.

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Pereira, Risaralda, identificado con cédula número 9.893.911 expedida en Quinchía Risaralda, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 213963 del Consejo Superior de la Judicatura, cordialmente le presento el poder especial que para fines en él indicados me confirió la señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO**, mayor y vecina de la ciudad de Cali Valle, como acepto su mandato en desarrollo del mismo y de las precisas instrucciones e información suministrada por mi poderdante, me permito por medio del presente escrito dar respuesta a la demanda ejecutiva interpuesta ante usted, por el señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA**, mayor de edad y quien se identifica con cédula de ciudadanía número de 16.789.890 y que de acuerdo a los hechos y pretensiones procedo a contestar en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

En nombre de mí representada la señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO**, me opongo a las pretensiones del demandante y por las razones que se expondrán, de las que se pueden concluir la carencia de derecho y error de hecho que el demandante indujo a error a mi poderdante, para que firmara firmar un título del cual se desconoce la naturaleza de negocio jurídico, por lo tanto; no se puede configurar una obligación expresa, clara y exigible:

A la pretensión No. 1, Que no se libre mandamiento de pago a favor del señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA**, hasta tanto no se pruebe que la obligación es clara, expresa y exigible, teniendo en cuenta que a pesar de haber

Dirección

Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa

Pereira - Risaralda

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

suscrito el pagaré y asentar la firma en el documento, nunca se generó el desembolso de dicha suma de dinero y más desconociéndose la naturaleza de negocio jurídico.

Seguida pretensión 1.1, me opongo; al tener certeza que, por parte del señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA** no hubo entrega del dinero por el cual se suscribió el titulo pagaré, por lo tanto, que se pruebe y se demuestre que dicha suma suscrita fue recibida por mi poderdante y producto de la naturaleza jurídica del negocio.

Seguida pretensión 1.2; me opongo, que causen intereses de mora, teniendo en cuenta que mi poderdante no le fue otorgado dinero, y no hubo desembolso ni a cuenta bancaria, como tampoco documento donde conste que dicha cantidad haya sido percibida en efectivo por mi poderdante.

Sigue pretensión 1.3; me opongo, que doblemente se causen intereses de mora, pue es claro que en esta pretensión refleja un presunto anatocismo, y más teniendo en cuenta que no existe obligación alguna, ya que el presunto desembolso del dinero de pagare no existió.

A la pretensión No. 2; me opongo a la condena en costas y gasto del proceso, hasta tano no se pruebe

II. CON RESPECTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, que voluntariamente se haya obligado mi poderdante, pues esta fue inducida al error al firmar dicho documento y más cuando el señor **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA** aprovecho la relación amorosa que sostenía con señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO**, situación que el demandante omite en libelo de la demanda, y donde el surgimiento de la presunta obligación fue consecuencia de un momento de perturbación de la relación amorosa, la cual paso por situaciones humillantes, donde aprovechando del estado de indefensión y de su escasas económica la conminó a firmar dicho documento pagare. Además, no se incurre en mora, pues lo que es cierto que, mi poderdante no recibió dinero alguno y menos la suscrita en el pagare, insistiendo que dicha firma fue objeto de un estado de indefensión

Dirección

Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa

Pereira - Risaralda

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

de mi poderdante quien fue acorralada por el demandante en un momento de perturbación de la relación amorosa que sostenían.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto; asevera el demandante que existe un mutuo entre las partes, queriendo decir esto la existencia de un elemento subyacente al título valor, el cual desconoce mi poderdante, y que si este existiere adolece la demanda de la presentación del contrato de mutuo para probar que la cantidad de dinero era producto de un contrato.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, el demandante no puede causar interés alguno, en el entendido que no hubo desembolso de dinero que fuera recibido por mi poderdante.

AL HECHO CUARTO: No es cierto; entendiendo que al no recibir mi poderdante dicha suma de dinero, este no debe causar intereses, y más cuando la señora **MARTHA ISABEL**, ignoraba no solo este documento sino las fechas estipuladas que fueron llenas al antojo del demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, que dicho documento carece del requisito 697 Co.Co, pero la explicación al caso concreto que mi poderdante como la persona que se obliga en un momento de maltrato, humillación y de indefensión no fue ella la creadora de dicho título, pues este documento de manera premeditada fue suministrado por el mismo demandante que un momento de perturbación de la relación forzó a firmar el documento.

AL HECHO SEXTO; No es un hecho, que pueda establecer extremos de esta demanda.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Como se viene indicado en la respuesta a los hechos, entre el demandante **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA** y la demandada la señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO**, nunca existió un contrato de mutuo que le generará a mi poderdante obligarse a favor del demandante, por lo tanto, la naturaleza del negocio jurídico es imperceptible para que a consecuencia de ello se estableciera un título valor, en este caso pagaré. Es de agregar que entre la

Dirección

*Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa
Pereira - Risaralda*

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO** y **CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA**, existió por un lapso de cuatro (4) años una conexión muy afectiva en la cual se estableció una relación amorosa, tan es así que asumieron el rol de una pareja estable, ejemplo de ello es que la señora **MARTHA ISABEL** viajó al país de Francia en son de juntarse y disfrutar de su intenso noviazgo, al retornar la señora nuevamente a Colombia, el señor **CARLOS ALBERTO** comprendía la situación de la señora **MARTHA ISABEL**, pues entendía que vivía en medio de una escasez económica en Colombia, de allí que cada mes extendía su mano, ofreciéndole la ayuda para la manutención de la señora **MARTHA ISABEL**, pues la profesión de Psicología de la señora **MARTHA ISABEL** no era ejercida y combinado esta con el canto no se veía bien remunerada, contrario a la del señor **CARLOS ALBERTO** en el país de Francia su situación era más cómoda, tanto era la estrechez que le mismo **CARLOS ALBERTO** le envió a su novia dinero para que pudiera realizar compra de boletos de avión para que ambos disfrutaran de vacaciones en San Andrés Islas y la ciudad de Santa Marta. Pero el idilio entro en crisis y la relación se fue deteriorando fue allí donde el señor **CARLOS ALBERTO** aprovechando también sus dotes de psicólogo acorralo a su novia y a través de humillaciones y un presunto constreñimiento forzó a que le firmara un documento, cuya intención era hacerle que le devolviera toda la generosidad que en otrora ofreciera mientras gozaba de sus placeres. Por eso se argumenta en los hechos que el pagare que hoy se pretende cobrar no fue suscrito de manera voluntaria y exento de vicio del consentimiento, por el contrario, fue en un momento perturbador de la relación que con llevo a la señora **MARTHA ISABEL**, firmar dicho documento.

Por otra parte, el documento reza que le fue prestado la cantidad de treinta y dos millones de pesos m/cte. (\$32.000.000), cifra exorbitante de la cual mi poderdante nunca le fue entregado, ni consignado a cuenta bancaria alguna o documento que constara la entrega de dicho efectivo, de allí una actitud abusiva del señor **CARLOS ALBERTO**, y mas cuando en el hecho segundo de libelo de la demanda argumenta que proviene de un contrato de mutuo, el cual no se hace visible en la presente demanda.

Ahora sobre los intereses que se pretende cobrar no son de recibo, pues al no entregarse el dinero prometido al día de la suscripción del título, no puede conllevar a la consecuencia de cobrar un interés, sea esté de plazo como de mora.

Dirección

Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa

Pereira - Risaralda

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

También existe el reparo en cuanto la incoherencia entre la carta de instrucciones y el titulo valor, pues estos de manera sutil presenta diferencia, y se puede apreciar el amaño al llenar el titulo incoado en la parte del vencimiento y sus intereses, situación que expondremos masa adelante.

Y por último consideramos que el titulo valor, no es un documento claro, expreso y exigible, pues el presente título está dentro de los términos de la prescripción.

Por lo tanto, como fundamentos y razones de derecho de la defensa me apoyo en los numerales de artículo 784 del Co.Co.; Código Civil Colombiano; Art. 96. Contestación de la demanda C.G.P.

IV. EXCEPCIONES QUE PRETENDO HACER VALER

Formulo con el carácter de mérito y en estricto cumplimiento de las indicaciones e informaciones suministradas por mi poderdante, las siguientes:

COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, INEXISTENCIA DEL CRÉDITO CONTENIDO EN EL PAGARE:

De los hechos y las razones de la defensa se puede decir: Que mi poderdante MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO, a pesar de suscribir un título valor, no le fue entregado dinero que respaldara la literalidad del pagaré, por el contrario dicha cantidad solo fue una aparente negociación que tuvo consecuencia de una relación amorosa que quiso cobrar el demandante por el termino de duración de sus afectos con la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO, siendo esta actitud deshonesto para con la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO, ahora, es de entender que la cifra que se pretende cobrar no es de poca monta, razón por la cual se debió prever como mínimo una consignación bancaria o en su defecto un recibo de pago que hiciera constar y fijara dicha cantidad; entonces es así que con esto, no se quiere atacar el título; sino la contra prestación la cual nunca fue entregada por el demandante el señor CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA a la persona que se obligó con la suscripción del título, en el caso concreto al señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO.

Dirección

*Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa
Pereira - Risaralda*

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Es inminente que el señor CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA, con la presente demanda quiere perjudicar a la señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO** cobrándole una obligación que no existe, y esto con el ánimo de enriquecerse de manera injustificada, pues es de observar que no se ha podido apreciar de donde proviene la obligación y así quiere causarle un grave perjuicio a la señora **MARTHA ISBAEL HERNANDEZ TAMAYO**, queriendo cobrarle un noviazgo de 4 años.

LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO CONTRA EL DEMANDANTE

Es evidente que no existió un negocio jurídico subyacente que como consecuencia generará el titulo valor, pues es de observar que en la misma demanda se habla de garantizar un mutuo de las partes, entendiendo esto que sobre dicho pagare existe un contrato donde se obligan las partes, es así como no se puede concretar la forma como se apalanca la naturaleza del negocio jurídico, que dio como resultado el pagaré, a falta de esta prueba, se precisa un desconocimiento del origen del título.

No es por demás hacer claridad que la firma del título fue objeto de un momento de perturbación de la relación amorosa que se formó entre la demandada la señora MARTHA ISABEL y el demandante el señor CARLOS ALBERTO GUEVARA, este último siendo el que le suministrará el titulo valor.

COACCIÓN A LA FIRMA DEL TITULO y MALA FE

Toda suscripción de un documento debe ser voluntario, espontaneo y libre de todo vicio del consentimiento, para el caso en concreto, cuando la señora MARTHA ISABEL al notar el deterioro de la relación, le expreso al señor CARLOS ALBERTO , que era mejor que cortaran dicha relación, situación que lleno de enojo al demandante, y fue cuando llego con el título valor en blanco, donde de forma temeraria, con maltratos psicológicos y humillaciones, acorralaron a la señora MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO, conminándole a firmar dicho documento bajo la presión de que le pagara toda una manutención que en otrora

Dirección

Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa

Pereira - Risaralda

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

le había ofrecido bajo una generosidad engañosa cuya actitud hacia la demanda es de mala fe.

EXPECIONES SUBSIDIARIAS

INCOHERENCIA ENTRE LA CARTA DE INSTRUCCIONES Y EL TITULO VALOR

Es de apreciar como el demandante en afán de llenar los vacíos en blancos del titulo valor, no fue precavido al ver que el titulo no es coherente con la carta de instrucciones como se puede observar:

TITULO VALOR	CARTA DE INSTRUCCIONES
que del el he (hemos) recibido a entera satisfacción y en calidad de mutuo o préstamo y que me (nos) obligo (amos) a devolverle a mi (nuestro) acreedor ó a la orden de la persona que el designe en esta ciudad y dentro de VEINTICUATRO (24) MESES.	1. La fecha del vencimiento del título valor será de VEINTICUATRO (24) MESES contado a partir de hoy. Y en caso de prorroga se hará de mutuo acuerdo de las partes.
Sobre esta suma se pagarán intereses a la tasa del 1,5%	2. El interés remuneratorio y moratorio durante el plazo será el máximo legal vigente

En la comparación se puede notar que lo que el titulo reza no es entendible con la carta de instrucciones, por lo tanto, se puede establecer que el titulo tiene su primer vencimiento desde la fecha de la creación del título, pues este dice **dentro** de los veinticuatro (24) meses. Y la carta de instrucciones reza que la fecha del vencimiento será de veinticuatro (24) meses contados a partir de hoy. Cuya interpretación esta dada a que este inicia a partir del 22 de agosto del año 2015, no del día que se complementó los espacios en blanco (24 meses) de la presente demanda. Además, se llena el título en los espacios en blanco con una carta de instrucción incoherente.

PRESCRICION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA

Por lo anterior e interpretando la carta de instrucciones y el titulo valor, estamos frente la figura de la prescripción de la acción cambiaria, y se puede demostrar realizando el siguiente ejercicio de los extremos:

Creación del titulo valor de fecha cierta, agosto 22 del año 2015.

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

Se cuenta tres años a la luz del Art. 789 Co.Co, los que terminan el 22 de agosto del año 2018.

Presentación de la demanda y admitida en el mes de agosto del año 2.020

Por lo anterior la acción cambiaria a la fecha de la admisión la demanda lleva cinco (5) años y esto se debe a una interpretación errónea al no observar la carta de instrucciones y el mismo título, ambos inician a correr desde el día de la creación, no como presume el demandante que eran veinticuatro meses después, no atendieron las siguientes palabras **DENTRO DE LOS VEINTICUATRO (24) MESES**, otra cosa fuera que la instrucción hiciera referencia a los veinticuatro (24) meses siguientes de la creación del título.

Y la misma carta de instrucciones dice a los veinticuatro meses contado a partir del día de hoy, lo que refiere al día de la creación que es de fecha cierta. De allí la confusión con cartas de instrucciones poco claras.

PETICIÓN

A la señora Juez, pido: Tener por contestada, en tiempo y forma, la demanda que se ha promovido dentro del proceso 2020-0809, se le reconozca la debida personería jurídica al abogado y por las razones expuesta, una vez se abra el procesos a prueba, no le sean concedidas las pretensiones del demandante y especial que se le condene en costas.

V. PRUEBAS:

Documentales:

- Las que aporta el demandante
- Consignaciones realizadas a favor de Martha Isabel

Testimoniales: Que se reciba confesión sobre los hechos a su contestación y excepciones a las siguientes personas, mayores y domiciliadas en la ciudad de Cali Valle, a quienes presentare al despacho el día y a la hora respectiva:

Carolina Rivera Cardozo, identificada con cédula No 67.005.361 de Cali Valle, con dirección electrónica: carolinariveracardozo@gmail.com teléfono 3163486738.

Angela Maria Valencia, identificada con cédula No.38.872.046 de Buga Valle, con dirección electrónica: amava70@hotmail.com teléfono 3114358521.

Dirección

*Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa
Pereira - Risaralda*

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel:-3113013643

CESAR AUGUSTO VINASCO RENDON

ABOGADO - CONTADOR

Universidad Cooperativa de Colombia

Universidad Libre Seccional Pereira

Interrogatorio de parte: Que se notifique la práctica de interrogatorio de parte, al señor CARLOS ALBERTO GUEVARA MINA, la cual se dispondrá en la hora y fecha que fije el despacho.

VI. ANEXOS:

Poder debidamente autenticado.

Copia al correo de la apoderada de la contestación y sus anexos para su respectivo traslado

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES:

La parte demandada

La señora Martha Isabel Hernández Tamayo, en la dirección física en la carrera 1D Bis No. 46-50 apartamento 102 A Bloque A Conjunto Residencial Rincón de Salomía Cali Valle. Dirección electrónica: marthaiht@hotmail.com teléfono 3116106683.

Las señoras **Carolina Rivera Cardozo y Angela Maria Valencia**, en las direcciones electrónicas: carolinariveracardozo@gmail.com
amava70@hotmail.com

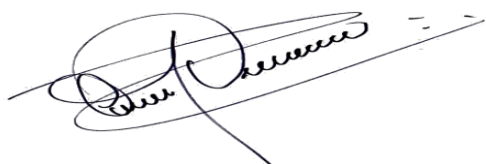
El suscrito las recibirá en la Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Barrio Jardín etapa II Pereira. Tel: 311-3013643 dirección electrónica: cesarvinascor@gmail.com

La parte demandante:

Señor Carlos Alberto Guevara Mina, en la dirección calle 8 H No. 51-15 Cali Valle, dirección electrónica: ptocial@hotmail.com

La apoderada Rossy Carolina Ibarra, en la dirección carrera 37 No 5 B 2-41, dirección electrónica: cibarra.abogados@gmail.com

De la Señora Juez,



CESAR AUGUSTO VINASCO RENDÓN

Abogado

Dirección

*Urbanización los Cedros Bloque 14 apto 401 Urbanización Jardín III etapa
Pereira - Risaralda*

Correo electrónico cesarvinascor@gmail.com Tel: -3113013643

14/12/21 11:17

PHOTO-2021-12-13-22-10-00.jpg

Construimos tu futuro

66.899.303 0511

tel: 3723357

Bancolombia
MIT: 890.903.938.8

REGISTRO DE OPERACIÓN

Declaro haber indicado el número de identificación personal (NIP) en la liquidación y en señal de aceptación de la misma.

Valor: 310.80 USD

Tasa de cambio: 2046.00003

Valor en pesos: 634311.00

Grav myto fto: 054311.00

Neto a pagar: 054311.00

Número cuenta: 0080000000000000

Mensaje: 054311.00 ENTREGA

Consecutivo: 27273

Nombre: MARTHA ISABEL HERNANDEZ TAMAYO

Documento: 000006889303

Numeral: 1808 REMESAS DE TRABAJADORES

Valor: 310.80 USD

Tasa de cambio: 2046.00003

Valor en pesos: 634311.00

Grav myto fto: 054311.00

Neto a pagar: 054311.00

Número cuenta: 0080000000000000

Mensaje: 054311.00 ENTREGA

El cliente acepta este registro como prueba de la operación realizada y originada por él en el RIN - RPD mediante la utilización de su número de identificación personal (NIP) en los términos del REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS. Adicionalmente, el cliente y/o el usuario acepta este registro como prueba de la transacción de recibo realizada.

V/2011 F-541-V2

- CLIENTE -

2014 FEB 28

PAGADO

Abri 10

ANVIENDA

FORMATO DE TRANSACCIONES

CLASE DE PRODUCTO / SERVICIO

TA AHORRO ☐ CUENTA CORRIENTE ☐ FONDOS ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ CDT ☐ CRÉDITOS ☐ TRANSF. INTERNACIONAL

ALIDAD DE PAGO CRÉDITOS

☐ CUOTA NORMAL ☐ ANTICIPA CUOTAS (CARTERA HIPOTECARIA) ☐ DISMINUCIÓN PLAZO ☐ DISMINUCIÓN CUOTA ☐ CANCELACIÓN CRÉDITO

NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

No. CHEQUES TOTAL \$

DIRIGIDOS TARJETA DE CRÉDITO

DOCUMENTO No.

VALOR

TRANSF. INTERNACIONALES / CREDITO / CHEQUE DE GERENCIA

TRANSFERENCIA A

☐ CUENTA AHORRO ☐ FONDOS ☐ CRÉDITOS
☐ CUENTA CORRIENTE ☐ TARJETAS DE CRÉDITO ☐ SERVICIO O CONVENIO

Nº PRODUCTO DESTINO

\$

Cheque de Gerencia relacione a continuación el nombre del Beneficiario:

EN REALIZA LA TRANSACCIÓN

TELÉFONO 383 9442 CIUDAD CAI

No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FIRMA DE QUIEN REALIZA LA

NOTA: Comprobante válido con el sello



TARJETA DE CRÉDITO CON FACTURACIÓN EN

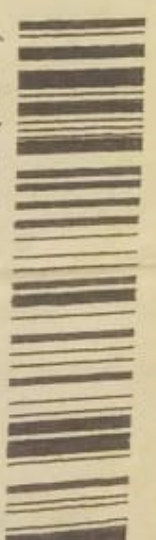
CARTERA EN PESOS \$

CARTERA EN DÓLARES \$

No. PRODUCTO / REFERENCIA

EFFECTIVO

\$ 4.500.



(92) 0010130807997

0121-700023

- CLIENTE -